



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 288-2015-GRA/CR.

Huaraz, 04 de Diciembre del 2015.

El Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash,
CERTIFICA QUE EL CONSEJO REGIONAL HA DADO EL ACUERDO SIGUIENTE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, el Oficio N° 040-2015-GRA/CR-CIVyS-C, Dictamen N° 002-2015-GRA/CR-CIVyS-C, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*. El artículo 14° de la citada Ley, prescribe: *(...) El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones; asimismo el artículo 39° de la citada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, la letra b) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, respecto a las atribuciones del Consejo Regional, señala: *"Solicitar informes y/o documentación a cualquiera de los funcionarios del Gobierno Regional"*, y respecto a sus facultades en el artículo 11° preceptúa: *"El Consejo Regional, las comisiones y/o los Consejeros Regionales, tienen facultad para solicitar al gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, (...)"*;

Que, mediante el Oficio N° 077-2015-GRA/CR/SCR, con fecha de recepción 17 de Abril del 2015, la Secretaria del Consejo Regional de Ancash remite a la Comisión, el Oficio N° 044-2014-GRA/CF de la Ex Comisión de Fiscalización donde emite el Informe N° 11-2014-GRA/CF, sobre irregularidades cometidas en el Proyecto del Canal de Puca Rumi del Distrito de Chaccho, Provincia de Antonio Raimondi;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, mediante el Informe N° 009-2015-REGIÓN ANCASH-GRI/SGSO-AGR de fecha 22 de mayo del 2015 suscrito por el Ing. Antonio Glandel Ramírez del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Ancash – Huaraz, en el que concluye: 1) El 13 de agosto del 2012 se presentó el Expediente Técnico Adicional de la Obra con el Deductivo Vinculante, para el pronunciamiento de la Entidad con acto resolutorio. A la fecha no se cuenta con respuesta alguna por parte de la entidad 2) No cuenta con recepción parcial de la obra 3) Se cuenta con el Acta de Constatación y Verificación Física en Inventario de la Obra, firmado por el Notario Herberth Franco Solís Alcedo Ing. Juan Carlos Campos Avelaneda representante del Consorcio Viamonte y Residente de Obra a tal acto la Entidad no se hizo presente. 4) A la fecha la obra debe quedar resuelta el Contrato, concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) asimismo recomienda: Se debe disponer una solución a la Resolución del Contrato, evitando dilaciones que finalmente perjudicarian mas a la Entidad;

Que, mediante el Oficio N° 040-2015-GRA/CR-CIVyS-C, la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento adjunta el Dictamen N° 002-2015-GRA/CR-CIVyS-C; que concluye y recomienda: "Estando a lo precedentemente señalado, la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Ancash; respecto a la Obra: "Canal de Puca Rumi del Distrito de Chaccho, Provincia de Antonio Raimondi", **DERIVAR** todos actuados de la presente investigación al **Órgano de Control Institucional** que de acuerdo a sus legales atribuciones realice el control respectivo de la obra precedentemente señalado; **a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad** que por la omisión de sus deberes funcionales y el retardo de los actos administrativos, apertura el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta entidad; **RECOMIENDA** que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Órgano de Control Institucional de esta entidad informe al Pleno del Consejo Regional de Ancash dentro del plazo legal; asimismo que la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Ancash período 2016, siga con las investigaciones respectivas; en tal sentido se deja a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ancash para que determine según corresponda";

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz el 03 de Diciembre del 2015, vistos el Oficio N° 040-2015-GRA/CR-CIVyS-C de fecha 27 de Noviembre del 2015, de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento; al respecto el Pleno de Consejo Regional somete a debate; la misma que es **aprobado por UNANIMIDAD**; el Dictamen N° 002-2015-GRA/CR-CIVyS-C de fecha 27 de Noviembre del 2015; con dispensa de lectura y aprobación de acta, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR todos los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Comisión Ordinaria de de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ancash; para que de acuerdo a sus legales atribuciones emita el Informe o el Dictamen correspondiente dentro del plazo legal establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR todos los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Comisión de Procesos Disciplinarios o a la Secretaria Técnica de esta entidad para que según sus legales atribuciones apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los Funcionarios y/o Servidores responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta entidad, por omisión de sus deberes funcionales, asimismo deberá informar dentro del plazo legal al Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR todos los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional en copia a la Oficina del Órgano de Control Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Abog. Enrique Huertas Pajuelo
SECRETARIO DE CONSEJO REGIONAL